

5722/10 561

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

*Leandra Gil Lang y
Celestina Gonzalez Gil*

de

Leiva (Zaragoza)

Juez Instructor de

Sobresido

Se inició el expediente en

20 de *octubre* de 19 *48*

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo~~ Sr.

Causa núm. 3432-39
Contra Leandra Gil
Gaux

R.º n.º 1655

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 8 de Sept año de 1941.

EL AUDITOR,

Handwritten red mark

879

Accountable

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

551

DON JULIAN MORENO AZARAN, Sargento del Regimiento Infanteria Linea n.º 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa numero 3432-39 instruida contra LEANDRA GIL SANZ Y CECILIA GONZALEZ GIL y de cuya causa es juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Region Militar Oficial de Infanteria DON FRANCISCO RAMOS DIAZ

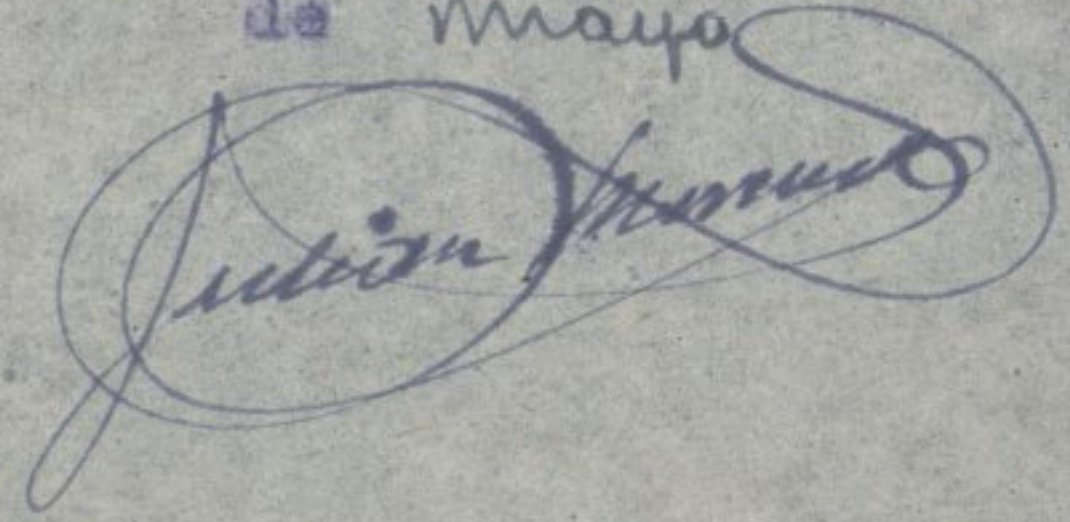
CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 56 y 56 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 14 de Junio de 1940 Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero 2833 para ver y fallar la causa instruida contra LEANDRA GIL SANZ, de 56 años de edad, natural y vecina de Lerri (Zaragoza) de estado viuda, sus labores, hija de Tomas y Maria y CECILIA GONZALEZ GIL, de 32 años natural y vecina de Lerri (Zaragoza) casada, de profesion sus labores, hija de Tomas y Maria, mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Toda cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara que la procesada LEANDRA GIL SANZ de significacion izquierdista intervino en diversos ataques y se manifestó en algunas ocasiones en contra del Movimiento Nacional. Acusa de haber intervenido en denuncias de personas de orden que fueron asesinadas mas tarde, nada se prueba.- RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara que la procesada CECILIA GONZALEZ GIL durante el dominio marxista se distinguió por sus amenazas a las personas de significacion derechista pronunciadas tambien en contra del Movimiento Nacional. RESULTANDO: que los hechos relatados en los antecedentes Resultandos constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el párrafo 1.º del articulo 240 del Código de Justicia Militar siendo de apreciar en merito al arbitrio que concede el articulo 173 del citado Código las circunstancias atenuantes de falta de personalidad y escasa trascendencia de los hechos realizados en cuanto a ambas procesadas atenuantes que permiten rebajar en los grados la pena señalada al delito calificado con arreglo a lo dispuesto en el articulo 67 regla 5.ª del Código Penal VISADOS los citados articulos concordantes y demas disposiciones de general y especial aplicacion Decretos 55 y Leyes de 9 de febrero de 1939 y 25 de enero del corriente. FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a las procesadas Leandra Gil Sanz y Cecilia Gonzalez Gil a cada una de ellas como autoras del delito de auxilio a la rebelion con las circunstancias atenuantes mencionadas a la pena de PRISION MENOR Y RECLUSIVA Y DE PRISION MENOR y accesorias legales de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena aboraciones la totalidad de la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y estando en cuanto a sus responsabilidades civiles a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Ricardo Campos.- Julian Azorria.- Leon Azara.- Pedro Blasco.- Ignacio Navarro Marco. Rubricados.-

Al 57 obra DECRETOS del Cmo. Sr. Jefe de Guerra de la quinta Region Militar de fecha 19 de Julio de 1940 por el cual aprobaba anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.-

Y para que conste y a efectos de su revision al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Zaragoza extiendo el presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por 3.33 en Zaragoza a mil novecientos cuarenta y uno.-





DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3432 del año 439 contra Leandrat

Jil. Sanz y otros por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Leandru Gel y a su juicio comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de marzo de 1942 y aprovechada para instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 21 de Abril de 1943.

Pedro de la Fuente

Diligencia - Devuelto de Fiscalia hoy 28 de Abril de 1983
Certifico

[Signature]

Providencia - Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos
Señores) - ochenta y tres.

Villar
Feyada
Barroeta

Pase al Pouente

[Signature]

[Signature]

- 115 -

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico *[Signature]*

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millaruelo Furanga*
D. *Felisa Mejada Borjes*
D. *Angel Barroeta Fernandez*

Zaragoza, a *veinte* de

septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *Leandra*

Gil Sans y Celestina Gonzalez Gil

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Leandra*

Gil Sans y Celestina Gonzalez Gil

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

insubscrito

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

seguidamente se libran las comunicaciones
ordenadas.



Notificación al Sr. Fiscal
El siguiente día notifique en
legal forma al Ministerio Fiscal
el auto anterior queda enterado y
firma de que certifico.

De la Fuente

